Oficio No. 054

San Roque, 9 de marzo de 2026

DOCTOR
JAIDER NICOLAS MARTINEZ CARVAJAL
JUEZ JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAUCACIA
j03prmpalccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

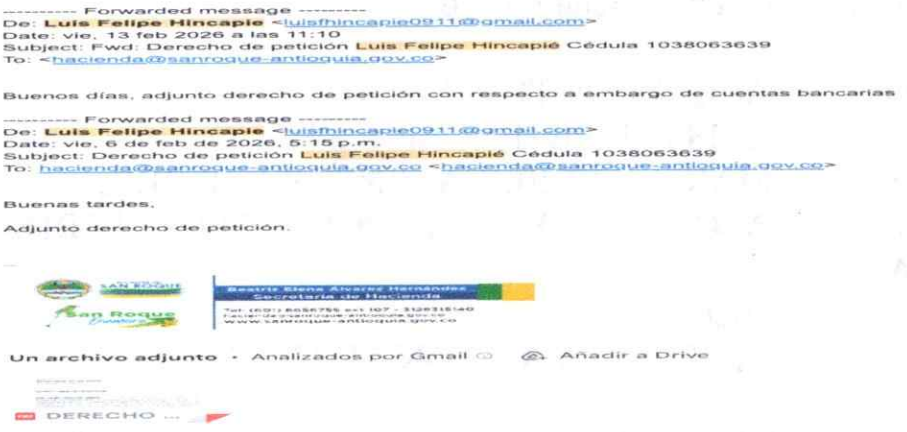
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS FELIPE HINCAPIÉ BERRIO
APODERADA: MARIA ANGÉLICA HINCAPIÉ BERRIO
ACCIONADO: ALCALDÍA DE SAN ROQUE - SECRETARIA DE HACIENDA
RADICADO: 2026-00184
ASUNTO: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA

DIANA CRISTINA GIRALDO MARIN identificado con Cédula de Ciudadanía No 43.856.457, en calidad de Alcaldesa encargada del Municipio de San Roque – Antioquia y representante legal encargada de la entidad territorial accionada, y teniendo en cuenta que el asunto objeto de tutela es competencia de una de las dependencias que el suscrito representa, me permito dar respuesta a la Acción de Tutela de que trata la referencia inicial, en los siguientes términos:

I. HECHOS

HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO: SON CIERTOS, El señor LUIS FELIPE HINCAPIÉ BERRÍO presentó derecho de petición ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Roque, mediante el cual solicitó, entre otros aspectos, el levantamiento de la medida de embargo y la actualización de la información administrativa correspondiente, indicando que la obligación derivada de una infracción de tránsito había sido cancelada.

En relación con lo anterior, se advierte que fue a partir del correo electrónico remitido por el accionante el día 6 de febrero y reenviado el día 13 de febrero de 2026 que esta Administración conoció el soporte del pago que, según lo informado por aquel, habría sido efectuado el día 30 de diciembre de 2025, razón por la cual desde ese momento se dio trámite a la solicitud de desembargo presentada.



---------- Forwarded message ---------
De: **Luis Felipe Hincapie** <luisfhincapie0911@gmail.com>
Date: vie, 13 feb 2026 a las 11:10
Subject: Fwd: Derecho de petición **Luis Felipe Hincapié** Cédula 1038063639
To: <hacienda@sanroque-antioquia.gov.co>

Buenos días, adjunto derecho de petición con respecto a embargo de cuentas bancarias

---------- Forwarded message ---------
De: **Luis Felipe Hincapie** <luisfhincapie0911@gmail.com>
Date: vie, 6 de feb de 2026, 5:15 p.m.
Subject: Derecho de petición **Luis Felipe Hincapié** Cédula 1038063639
To: hacienda@sanroque-antioquia.gov.co <hacienda@sanroque-antioquia.gov.co>

Buenas tardes,

Adjunto derecho de petición.

Un archivo adjunto · Analizados por Gmail · Añadir a Drive

DERECHO ...

HECHO TERCERO: SON CIERTOS Para la fecha de interposición de la presente acción de tutela, el Municipio de San Roque no había emitido respuesta formal al derecho de petición presentado por el accionante.

No obstante, una vez advertida dicha situación durante el trámite de la presente acción constitucional, esta Administración procedió a subsanar inmediatamente la omisión, emitiendo respuesta de fondo mediante Oficio No. 044 del 05 de marzo de 2026, en el cual se informó al peticionario que, verificado el pago total de la obligación, mediante Auto No. 005 del 20 de febrero de 2026 se declaró la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo, y posteriormente, mediante Oficio No. 038 del 21 de febrero de 2026, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de dineros que pesaba sobre sus cuentas bancarias.

Dicha respuesta fue remitida a los correos electrónicos suministrados por el accionante, lo cual se acredita con los soportes que se anexan al presente escrito.


Respuesta a derecho de petición.

Resumir este correo

cobrecoactivo cobrecoactivo

Buen dia,
respetado señor LUIS FELIPE HINCAPIÉ BE

Por medio del presente me permito remitir resp

Asimismo se anexa oficio con la orden de dese

de: **cobrecoactivo cobrecoactivo** <cobrecoactivo@sanroque-antioquia.gov.co>
para: mariaa.hincapie@hotmail.com, luisfhincapieO911@gmail.com
Cco: hacienda sanroque-antioquia <hacienda@sanroque-antioquia.gov.co>
fecha: 9 mar 2026, 10:44
asunto: Respuesta a derecho de petición.
enviado por: sanroque-antioquia.gov.co

2 archivos adjuntos • Analizados por Gmail · Añadirlo todo a Drive

HECHO CUARTO: **NO ES UN HECHO,** sino una apreciación jurídica de la apoderada del accionante.

II. FRENTE A LOS DERECHOS SOBRE LOS CUALES SE INVOCA LA PROTECCIÓN.

Es preciso manifestar al despacho que, de manera involuntaria, la Administración Municipal de San Roque incurrió en una vulneración transitoria del derecho fundamental de petición, al no haberse emitido respuesta dentro del término legal inicialmente previsto.

Sin embargo, al advertirse dicha situación durante el trámite de la presente acción de tutela, esta entidad procedió de manera inmediata a subsanar la omisión, remitiendo la respuesta formal al derecho de petición presentado por el accionante, garantizando así el ejercicio efectivo de su derecho fundamental.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la respuesta al derecho de petición ya fue emitida y debidamente comunicada al accionante, se configura en el presente caso la figura jurídica del hecho superado, ampliamente desarrollada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, según la cual la acción de tutela pierde su objeto cuando la situación que dio origen a la presunta vulneración del derecho fundamental ha sido subsanada durante el trámite del proceso.

Todo lo anterior se acredita en los **anexos** que acompañan este escrito, dentro de los cuales reposan: la copia de la respuesta al derecho de petición con su comprobante de envío.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Constitución Política de Colombia
- Ley 1755 de 2015
- Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989)
- Ley 44 de 1990
- Ley 136 de 1994
- Ley 488 de 1998
- Ley 788 de 2002
- Ley 1066 de 2006 y la ley 1551 de 2012.
- Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- Acuerdo Municipal 08 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal).
- Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)

IV. PRETENSIÓN

Señor Juez, de acuerdo con las normas citadas y los planteamientos expresados, la Administración Municipal de San Roque considera con todo respeto que esta acción de tutela **no está llamada a prosperar**, dado que, al percatarse de la vulneración del derecho fundamental en mención, se emitió de forma inmediata la respuesta al derecho de petición al señor LUIS FELIPE HINCAPIÉ BERRIO.

Si, por el contrario, el Despacho considera que la pretensión del señor HINCAPIÉ BERRIO, interpuesta por medio de su apoderada MARIA ANGÉLICA HINCAPIÉ BERRIO, está llamada a prosperar, la Administración Municipal solicita como **pretensión subsidiaria** que se

declare el asunto como **hecho superado**, en razón de la documentación allegada como prueba de subsanación.

V. ANEXOS.

- Oficio No. 044 del 05 de marzo de 2026: respuesta al derecho de petición solicitado por el señor LUIS FELIPE HINCAPIÉ BERRIO.

- Comprobante de envío del No. 044 del 05 de marzo de 2026 al señor LUIS FELIPE HINCAPIÉ BERRIO.

- Copia del DECRETO No. 041 (28 de Febrero de 2026) "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO" y se deja como Alcaldesa encargada a la señora DIANA CRISTINA GIRALDO MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.856.457.

Atentamente,

DIANA CRISTINA GIRALDO MARIN
Alcaldesa Municipio de San Roque (E)

Elaborado por:	**Revisado por:**	**Aprobado por:**
Nombre: **Vanessa Piedrahita Ramírez**	Nombre: **DIANA CRISTINA GIRALDO MARIN**	Nombre: **DIANA CRISTINA GIRALDO MARIN**
Cargo: Contratista.	Cargo: Alcaldesa (E)	Cargo: Alcaldesa (E)
Firma:	Firma:	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		